

FICHA CATASTRAL PARA INMUEBLES QUE NO ESTAN BAJO EL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

MUNICIPIO DE MANTÁ
CATASTRO URBANO

CROQUIS

IDENTIFICACION Y DATOS DE LOCALIZACION

REFERENCIAL AL SISTEMA CARTOGRAFICO

CLAVE CATASTRAL: 1 2 3 4 5 6

HOJA N° _____

DIRECCION: Barrio La Redonde

CALLE: Av. Segunda

NO. DE LOTE: 1460

NO. DE MANZANA: _____

NO. DE CANTON: _____

DATOS DEL LOTE

FRONTES: 11 NUMERO DE CALLES A LAS CUALES EL LOTE TIENE PRENTE

LOTES INTERIORES: 1 POR PASADIZO PEATONAL, 2 POR PASADIZO VEHICULAR, 3 POR CALLE, 4 POR AVENIDA, 5 POR EL MALECON, 6 POR LA PLAZA, 7

ACCESO AL LOTE: 9

MARCA DEL MUNICIPIO: 10

CERRAMIENTO: 19

AGUA POTABLE: 20

SEPARACION: 21

SEPTICA: 22

AREA: 23

PLANTAS: 24

LUZ: 25

TURNO DE ESCUELAS: 26

VALOR DEL LOTE: 27

VALOR DEL TERRENO: 28

VALOR DEL CONSTRUCCION: 29



AV. SEGUNDA

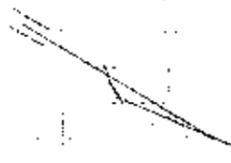
Handwritten notes:
Propiedad de la familia...
No. de lote 1460
Calle 2da y 3ra de la zona

SEÑALIZACION: 30

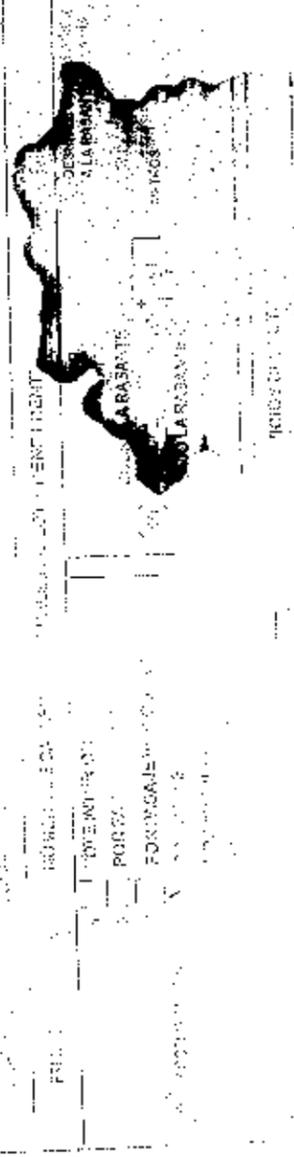
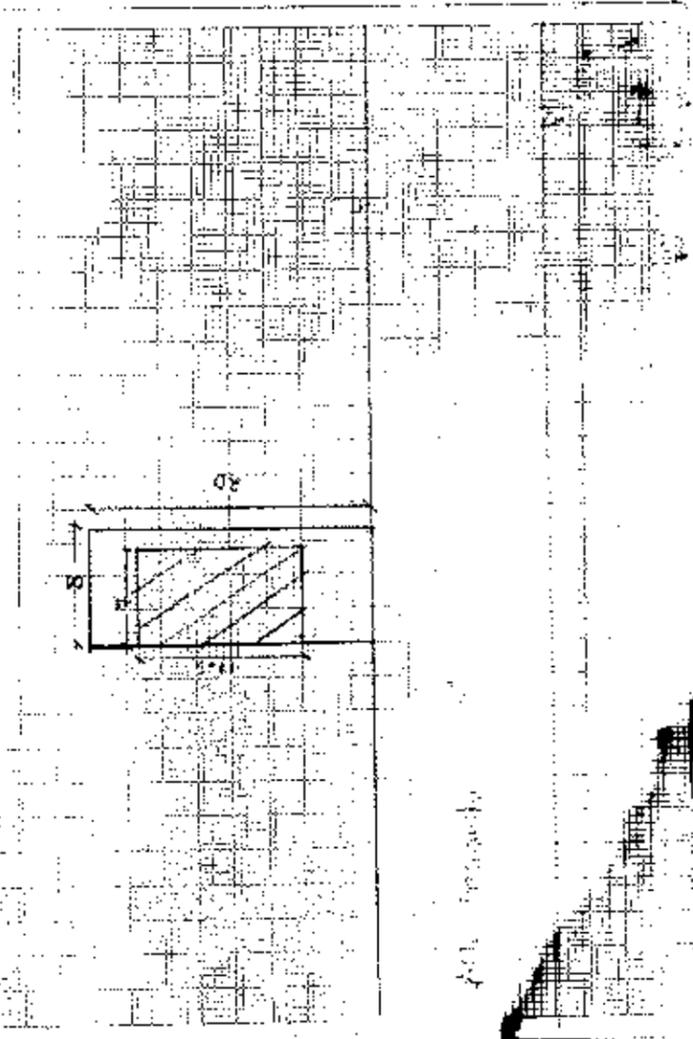
SEÑALIZACION: 31

SEÑALIZACION: 32

1000000000



LeRando
DO + TRONTO
16 0.1



MODO DE PROPIEDAD

1 UNICA O PROPIEDAD
 2 EN ARRENDAMIENTO
 3 VARIOS PROPIETARIOS

TITULARIDAD DE LA PROPIEDAD

1 COPROPIEDAD PROPIETARIA
 2 EN ARRENDAMIENTO PARCIAL
 3 EN ARRENDAMIENTO TOTAL
 4 OTRO (ESPECIFICAR)

DATOS DEL PROPIETARIO

PRIMER NOMBRE: APRILDO APELLIDOS: ...

NOMBRE: ...

VENIR DE OTRA FICHA NO SI

FECHA DE PROPIEDAD: ... FECHA: ...

DATOS DE LA CONSTRUCCIÓN (SOLO BLOQUES TERMINADOS)

MATERIALES MARQUE LA X EN LA RESPUESTA POR CADA RUBRO DE OBRA

Nº DEL BLOQUE	Nº DEL PISO	AREA DEL PISO	ESTRUCTURA				PAREDES				EN REFINO INTERIOR CONTRAFRISO				PISO				ENTRANCOS SUPERIOR TECHO O CUBIERTA				TUB. BAJOS		VANTANAS				ACIA		ELECTRICO		EQUIPO ESPECIAL		ESTADO DE CONSERVACION GENERAL		AÑO DE CONSTRUCCION O RECONSTRUCCION									
			cañi	madera	ladrillo piedra	homogeneidad	yeso	concreto	madera o lata	ladrillo o cerámico	plancha de aluminio	plástico	plástico	plástico	plástico	plástico	plástico	plástico	plástico	plástico	plástico	plástico	plástico	plástico	plástico	plástico	plástico	plástico	plástico	plástico	plástico															
1	1	...	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	1981	1981								

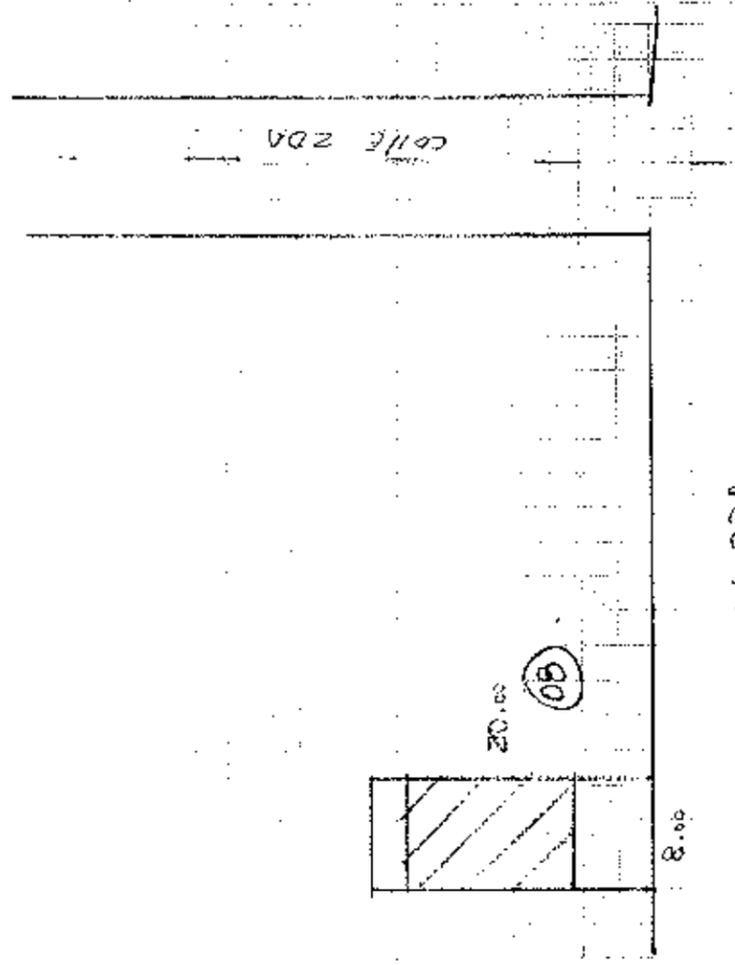
036(07)

6504

2154614

ANTERIOR 2164407

LI: Paises et
AV. ZDA y CHILE ZDA



AV - ZDA

CHILE ZDA

20.00

OB

8.00

(N)

2164407
 2154614
 2194512
 2164407
 2154614
 2194512

2164407
 2154614
 2194512

X

X

X

160

X

X

X

X

X

X

X

X

2159619

2014	13	08	01	P4.914
------	----	----	----	--------

CONTRATO DE ACEPTACION DE COMPRAVENTA, COMPRAVENTA Y CONSTITUCION DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR: OTORGAN LOS SEÑORES: KAREN GABRIELA INTRIAGO ROMERO, TONNY DAVID INTRIAGO ROMERO, CARMEN IDALITA ROMERO VILLAVICENCIO Y EL MENOR DIOMEDES ALEXI INTRIAGO ROMERO A FAVOR DE LOS SEÑORES: DIANA MARIUXI ROSADO MARCILLO Y EDISON FABRICIO CHOEZ LOOR A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.-

CUANTIA: USD. \$ 42,354,51 E INDETERMINADA.-

COPIA: PRIMERA

JULIO 14 DEL 2014.-

*Sellado
07/2014*

2014 13 08 01 P4.914

CONTRATO ACEPTACION DE COMPRAVENTA Y COMPRAVENTA: OTORGAN LOS SEÑORES: KAREN GABRIELA INTRIAGO ROMERO, TONNY DAVID INTRIAGO ROMERO, CARMEN IDALITA ROMERO VILLAVICENCIO Y EL MENOR DIOMEDES ALEXI INTRIAGO ROMERO A FAVOR DE LOS SEÑORES: DIANA MARIUXI ROSADO MARCILLO Y EDISON FABRICIO CHOEZ LOOR.-

CUANTIA: USD \$ 42.354,51.-

CONTRATO DE CONSTITUCION DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR: OTORGAN LOS SEÑORES: DIANA MARIUXI ROSADO MARCILLO Y EDISON FABRICIO CHOEZ LOOR A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.-

CUANTIA: INDETERMINADA.-

En la ciudad Puerto de San Pablo de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre Provincia de Manabí. República del Ecuador, hoy lunes catorce de Julio del año dos mil catorce, ante mi Abogado JORGE NELSON GUANOLUISA GUANOLUISA, Notario Público PRIMERO del Cantón, comparecen, por una parte, el Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, Jefe de la Oficina Especial del BIESS Encargado, en la ciudad de Portoviejo, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Mandatario del Doctor Eduardo Antonio de Jesus Moreno Muñoz; Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Subrogante, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual



NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION

en adelante se la denominará "EL BIESS" y/o "EL BANCO" y/o "EL ACREEDOR". El compareciente es de estado civil casado, Ingeniero, ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Portoviejo en tránsito por esta ciudad de Manta; por otra, la señorita KAREN GABRIELA INTRIAGO ROMERO, de estado civil soltera, por sus propios y personales derechos, el señor TONNY DAVID INTRIAGO ROMERO, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos, la señora CARMEN IDALITA ROMERO VILLAVICENCIO, de estado civil divorciada por sus propios y personales derechos, y los señores CARMEN IDALITA ROMERO VILLAVICENCIO y DIOMEDES OLMEDO INTRIAGO CEDEÑO, ambos de estado civil divorciados, por los derechos que le faculta en calidad de representantes legales del menor DIOMEDES ALEXI INTRIAGO ROMERO, autorizados mediante Licencia Judicial, dictada por la Abogada Fabiola Espinales López, Juez Octavo de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Manabí, de fecha veintiséis de Junio del año dos mil catorce, documento que se agrega como documento habilitante, a quienes en adelante se les llamarán "LOS VENDEDORES" y por otra parte la señora DIANA MARIUXI ROSADO MARCILLO y su conviviente señor EDISON FABRICIO CHOEZ LOOR, ambos de estado civil solteros, por sus propios y personales derechos, y a quienes en lo posterior se les llamarán "LOS COMPRADORES" Y/O PARTE DEUDORA HIPOTECARIA.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad con excepción del señor Ing. Jimmy Miranda Galarza, que es domiciliado en la ciudad de Portoviejo, en tránsito por este Puerto, hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer personalmente. Doy Fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de ACEPTACION DE COMPRAVENTA, COMPRAVENTA Y CONSTITUCION DE PRIMERA HIPOTECA Y ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR, la cual proceden a celebrar, me entregan una minuta para que la eleve a escritura pública, cuyo texto es el que sigue.

SEÑOR NOTARIO: En el protocolo a su cargo sírvase incorporar una escritura

pública de Aceptación de compraventa, compraventa, Constitución de Primera Hipoteca Abierta y Prohibición Voluntaria de Enajenar. que se otorga al tenor de las estipulaciones que se expresan a continuación: PRIMERA PARTE: ACEPTACION DE COMPRAVENTA, COMPRAVENTA, COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de este contrato de compraventa, por una parte la señorita KAREN GABRIELA INTRIAGO ROMERO, de estado civil soltera, por sus propios y personales derechos, el señor TONNY DAVID INTRIAGO ROMERO, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos, la señora CARMEN IDALITA ROMERO VILLAVICENCIO, de estado civil divorciada por sus propios y personales derechos, y los señores CARMEN IDALITA ROMERO VILLAVICENCIO y DIOMEDES OLMEDO INTRIAGO CEDEÑO, por los derechos que le faculta en calidad de representantes legales del menor DIOMEDES ALEXI INTRIAGO ROMERO, autorizados mediante Licencia Judicial, dictada por la Abogada Fabiola Espinales López, Juez Octavo de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Manabí, de fecha veintiséis de Junio del año dos mil catorce, documento que se agrega como documento habilitante, a quienes en adelante se les llamarán "LOS VENEDORES" y por otra parte la señora DIANA MARIUXI ROSADO MARCILLO y su conviviente señor EDISON FABRICIO CHOEZ LOOR, tal como lo justifican con el Acta Notarial de Declaración Juramentada de Unión de Hecho, celebrada y autorizada en la Notaría Pública Segunda del cantón Manta, con fecha veintiuno de enero del año dos mil catorce, por sus propios y personales derechos, a quien en adelante se le llamará "LOS COMPRADORES" quienes convienen en suscribir este contrato de compraventa conforme a las siguientes cláusulas. PRIMERA: ANTECEDENTES.- Los señores KAREN GABRIELA INTRIAGO ROMERO, TONNY DAVID INTRIAGO ROMERO, CARMEN IDALITA ROMERO VILLAVICENCIO, por sus propios derechos, y los señores CARMEN IDALITA ROMERO VILLAVICENCIO y DIOMEDES OLMEDO INTRIAGO CEDEÑO, por los derechos que le faculta en calidad de representantes legales



NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION

del menor **DIOMEDES ALEXI INTRIAGO ROMERO**, declaran ser legítimos propietarios de un lote de terreno y casa, ubicado en las inmediaciones del Camino que va al Sitio el Arroyo, La Pradera de la actual Parroquia Los Esteros, del cantón Manta, Provincia de Manabí. Inmueble que lo adquirieron la señora **CARMEN IDALITA ROMERO VILLAVICENCIO**, por sus propios y personales derechos y en representación de sus hijos menores de edad **KAREN GABRIELA INTRIAGO ROMERO, TONNY DAVID INTRIAGO ROMERO** y **DIOMEDES ALEXI INTRIAGO ROMERO**, por compra a los cónyuges Benito Marcelo Barcia Hernández y Laura Stella Saltos Chávez, según se desprende de la Escritura Pública de compraventa, celebrada y autorizada, ante el abogado Raúl Eduardo González Melgar, Notario Público Tercero del Cantón Manta, el veinte de enero del año dos mil cuatro, e inscrita el diez de febrero del año dos mil cuatro. **SEGUNDA: ACEPTACION DE COMPRAVENTA:** Los señores **KAREN GABRIELA INTRIAGO ROMERO, TONNY DAVID INTRIAGO ROMERO**, aceptan la compraventa, que hicieron a su favor su madre la señora Carmen Idalita Romero Villavicencio, cuando eran menores de edad. **TERCERA: COMPRAVENTA.** En base a los antecedentes expuestos, los señores **KAREN GABRIELA INTRIAGO ROMERO, TONNY DAVID INTRIAGO ROMERO, CARMEN IDALITA ROMERO VILLAVICENCIO**, por sus propios y personales derechos y los señores **CARMEN IDALITA ROMERO VILLAVICENCIO** y **DIOMEDES OLMEDO INTRIAGO CEDEÑO**, por los derechos que se le faculta en calidad de representantes legales de su hijo menor **DIOMEDES ALEXI INTRIAGO ROMERO**, autorizados mediante Licencia Judicial, dan en venta y perpetua enajenación a favor de los cónyuges la señora **DIANA MARIUXI ROSADO MARCILLO** y su conviviente señor **EDISON FABRICIO CHOEZ LOOR**, un lote de terreno y casa, ubicado en las inmediaciones del Camino que va al Sitio el Arroyo, La Pradera de la actual Parroquia Los Esteros del cantón Manta, Provincia de Manabí. Comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: **POR EL FRENTE:** Ocho metros y lindera con la Avenida Primera. **POR**

NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION

5

ATRAS. Los mismos ocho metros y linderando con terrenos de propiedad del señor Aquiles Mena Aionzo. **POR UN COSTADO:** Veinte metros y linderando con terrenos de propiedad de la señora María Carlota Chávez Viuda de Parrales. **POR EL OTRO COSTADO:** Veinte metros y linderando con más terrenos que se reserva los vendedores señor Efraín Antonio Saltos Garcés y señora. Con una superficie total de: **CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS.** **CUARTA: PRECIO:** El precio del inmueble objeto de la presente compraventa, que de común acuerdo han pactado las partes contratantes, es de **CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 51/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD.42.354,51)** valor que la señora **DIANA MARIUXI ROSADO MARCILLO** y su conviviente señor **EDISON FABRICIO CHOEZ LOOR,** pagan a la **VENDEDORA** los señores **KAREN GABRIELA INTRIAGO ROMERO, TONNY DAVID INTRIAGO ROMERO, CARMEN IDALITA ROMERO VILLAVICENCIO Y DIOMEDES ALEXI INTRIAGO ROMERO,** con préstamo hipotecario que le otorga el BIESS, detallado en el contrato de mutuo contenido en este mismo instrumento; el cual será acreditado en la cuenta bancaria de la parte vendedora, a través del señor **DIOMEDES OLMEDO INTRIAGO CEDEÑO,** representante legal de uno de los vendedores, a través del sistema interbancarios de pagos, por lo que, no tienen reclamo alguno que hacer sobre el precio pactado y su forma de pago. **QUINTA: TRANSFERENCIA.-** LOS VENDEDORES, declaran que está conforme con el precio pactado y los valores recibidos, por cuya razón transfiere a favor de LOS COMPRADORES, el dominio, posesión, uso y goce del inmueble antes descrito en este contrato, con todos los bienes muebles que por su destino, accesión o incorporación se los considera inmuebles, así como todos sus derechos reales, uscs, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexas, sin reservarse nada para sí. LOS VENDEDORES, declaran que el inmueble que se vende mediante este instrumento no se encuentra hipotecado, embargado, ni prohibido de enajenar, conforme consta



NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION

del Certificado otorgado por el Registro de la Propiedad que se agrega como documento habilitante. De igual manera, LOS VENDEDORES declaran que el inmueble no está sujeto a condiciones suspensivas ni resolutorias, que no son motivo de acciones rescisorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, y que se halla libre de juicios. LOS COMPRADORES aceptan la venta y transferencia de dominio por ser en seguridad de sus mutuos intereses.

SEXTA: CUERPO CIERTO: Sin embargo de determinarse la cabida y dimensiones del inmueble materia de este contrato, la transferencia de dominio se efectúa como cuerpo cierto. **SEPTIMA: SANEAMIENTO:** LOS COMPRADORES, aceptan la transferencia de dominio que LOS VENDEDORES, realizan a su favor, obligándose por tanto éstos últimos al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios a que pudieran estar sometido el indicado inmueble. **OCTAVA: "DECLARACIONES ESPECIALES.-** "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudores hipotecarios declaran expresa e irrevocablemente que eximen a la institución financiera que otorgue el crédito para la adquisición del inmueble en referencia de toda responsabilidad concerniente al acuerdo que ésta realice con la parte vendedora respecto del precio de compraventa del inmueble materia del presente contrato, así como su forma de pago, gastos que debe asumir cada una de las partes por concepto de pago de impuestos municipales y cualquier otra responsabilidad que tenga relación con dicho acuerdo entre compradores y vendedores. "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudores hipotecarios declaran que toda vez que han realizado la inspección correspondiente al inmueble que pretende adquirir a través del presente instrumento, se encuentra conforme con el mismo, por consiguiente proceden al pago del precio total según lo acordado entre compradores y vendedores, así como ratifican que los términos y condiciones de la compra-venta son de única y exclusiva responsabilidad de compradores y vendedores, deslindando en tal sentido a terceros." **NOVENA: GASTOS Y AUTORIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN.** Los gastos que causen esta escritura y su inscripción, son de

NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION

cuenta de los COMPRADORES, excepto el pago de impuestos a la plusvalía o utilidades en la compraventa del inmueble, que en caso de haberlo serán de cuenta de los vendedores. LOS VENEDORES autorizan a los COMPRADORES, a proceder a la inscripción de la presente escritura en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. DECIMA: ACEPTACIÓN: Los contratantes aceptan y se ratifican en el contenido del presente instrumento, las condiciones acordadas en beneficio de sus mutuos intereses y en seguridad del bien objeto de este contrato, y manifiestan que en el caso de futuras reclamaciones se someten a los jueces competentes del cantón de Manta y al trámite ejecutivo o verbal sumario a elección del demandante. SEGUNDA PARTE: PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR: Contenida en las siguientes cláusulas: COMPARECIENTES: a) Por una parte, el Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, Jefe de la Oficina Especial del BIESS Encargado, en la ciudad de Portoviejo, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Mandatario del Doctor Eduardo Antonio de Jesus Moreno Muñoz; Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Subrogante, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual en adelante se la denominará "EL BIESS" y/o "EL BANCO" y/o "EL ACREEDOR". b) La señora DIANA MARIUXI ROSADO MARCILLO y su conviviente señor EDISON FABRICIO CHOEZ LOOR, por sus propios y personales derechos. a quienes en lo posterior se les denominarán "La Parte Deudora". Los comparecientes son hábiles en derecho, plenamente facultados para celebrar este tipo de instrumentos, domiciliados en la ciudad de Manta y quienes de forma libre y voluntaria consienten en celebrar este contrato de constitución de PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR: PRIMERA: ANTECEDENTES.- a) EL BANCO es una institución financiera pública, sujeta al control y vigilancia de la Superintendencia de Bancos y Seguros, entre cuyas finalidades se encuentra el otorgamiento de préstamos



NOTARÍA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION

para el beneficio de los afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). b) La señora **DIANA MARIUXI ROSADO MARCILLO** y su conviviente señor **EDISON FABRICIO CHOEZ LOOR**, en su calidad de afiliados del IESS han solicitado al BIESS el otorgamiento de diferentes tipos de créditos u operaciones que implican obligaciones económicas a favor de EL BANCO, por concepto de cualquier tipo de créditos de los permitidos otorgar al BIESS en la normativa legal vigente, siendo facultad privativa del BIESS el otorgar o negar el o los créditos solicitados por LA PARTE DEUDORA. c) LA PARTE DEUDORA es propietaria de un inmueble consistente en un lote de terreno y casa ubicada en las inmediaciones del Camino que va al Sitio el Arroyo, La Pradera, de la actual Parroquia Los Esteros del cantón Manta, Provincia de Manabí. d) Los antecedentes de dominio son: La Parte Deudora, adquirió el referido inmueble mediante compraventa celebrada en la primera parte de este contrato. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. **SEGUNDA: HIPOTECA ABIERTA.**- En seguridad y garantía real de todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA contraiga, de las que tuviere contraídas o las que contrajese en el futuro, para con el BANCO, sean dichas obligaciones a favor o a la orden del BIESS, sin limitación o restricción alguna en cuanto al monto de las obligaciones ni en las monedas en las que se hayan constituido, ni con relación a su naturaleza u origen, obligaciones pendientes o de plazo vencido, bien se trate de obligaciones contraídas en forma directa o indirecta, ya sea como obligados principales, solidarios, accesorios o subsidiarios o que las obligaciones se hubieren generado por préstamos directos, descuentos, fianzas o avales, aceptaciones bancarias, prórrogas o reducción de plazos, modificación de las obligaciones, consolidaciones, subrogaciones, novación de las obligaciones, reprogramaciones, sustituciones, planes de pago, ajustes a estos planes de pago, sea que se traten de obligaciones de créditos endosados o cedidos o de cualquier otra índole a favor

NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION

BIESS incluyendo intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales. LA PARTE DEUDORA constituye a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, **HIPOTECA ABIERTA EN CALIDAD DE PRIMERA** sobre el inmueble de su propiedad descrito en el literal c) de la cláusula de antecedentes de este mismo instrumento y cuyos linderos, dimensiones y superficie son: **LINDEROS GENERALES: POR EL FRENTE:** Ocho metros y lindera con la Avenida Primera. **POR ATRAS.** Los mismos ocho metros y linderando con terrenos de propiedad del señor Aquiles Mena Alonzo. **POR UN COSTADO:** Veinte metros y linderando con terrenos de propiedad de la señora María Carlota Chávez Viuda de Pinales. **POR EL OTRO COSTADO:** Veinte metros y linderando con más terrenos que se reserva los vendedores señor Efraín Antonio Salto Garcés y señora. Con una superficie total de **CIENTO SESENTA - METROS - CUADRADOS.** Esta garantía hipotecaria solo será levantada cuando hayan sido canceladas todas y cada una de las obligaciones contraídas por LA PARTE DEUDORA para con el BIESS. Adicionalmente LA PARTE DEUDORA acepta expresa e irrevocablemente que esta caución hipotecaria no sea levantada por parte del BIESS, si la PARTE DEUDORA mantuviere algún tipo de obligación pendiente en el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL. **TERCERA: ACEPTACIÓN.-** El BIESS declara que acepta el derecho real de hipoteca abierta constituida a su favor en la cláusula precedente. **CUARTA: PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR.-** De manera libre, voluntaria y por mutuo acuerdo entre las partes, LA PARTE DEUDORA queda prohibida de enajenar y establecer nuevas hipotecas sobre los inmuebles que quedan gravados, hasta la cancelación absoluta de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el BIESS y hasta que EL BANCO proceda con la cancelación total o parcial de los gravámenes que se constituyen mediante el presente instrumento. Por consiguiente LA PARTE DEUDORA, no podrá enajenar los inmuebles que hoy se hipotecan, ni establecer otras hipotecas o derechos reales a favor de terceros, sin el consentimiento expreso de EL BIESS, ni podrá dar otro uso al crédito



NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACIÓN

concedido, sino aquel para el cual fue solicitado. De contravenir lo señalado, EL BIESS podrá dar por vencido el plazo y exigirá judicialmente el pago total de la obligación. Si tal cosa ocurriere, EL BANCO queda plenamente facultado, sin necesidad de cumplir con otro requisito, a declarar vencidas todas las obligaciones que por parte de LA PARTE DEUDORA estuvieren pendientes de pago en ese momento y a demandar y ejecutar esta garantía hipotecaria para pago de tales obligaciones. Si el crédito amparado por esta hipoteca corresponde a un Crédito para Vivienda, en los términos establecidos en la normativa legal vigente, LA PARTE DEUDORA no podrá entregar en Arrendamiento el bien que se hipoteca, eximiendo al Banco de cualquier responsabilidad al respecto. En todo caso, si dicho bien llegase a ser entregado en arrendamiento, en ningún caso, dicho contrato podrá ser celebrado mediante escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad. **QUINTA: EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA.-** La hipoteca que se constituye por este acto alcanza las construcciones que eventualmente pueden estar hechas y todos los aumentos, mejoras y construcciones hechos o que se hicieren en el futuro y, en general, a todo lo que se considere inmueble por destinación, naturaleza, accesión o incorporación según las reglas del Código Civil vigente e incluye todo derecho que de forma conjunta y/o individual tengan o llegaren a tener LA PARTE DEUDORA sobre el mismo. Los linderos del inmueble que se hipoteca y que se detallaron anteriormente, son los más generales y es entendido que si alguna parte del mismo no estuviere comprendido en ellos, quedará también hipotecado, porque es voluntad de las partes que el gravamen y prohibición de enajenar comprenda toda la propiedad. Todos los documentos que haya suscrito o suscribiere LA PARTE DEUDORA y todas sus obligaciones para con EL BANCO, por cualquier concepto, directas e indirectas, pasadas, presentes, y futuras, de plazo pendiente o vencido, incluyendo gastos judiciales, extrajudiciales y honorarios de abogado, quedan íntegramente garantizadas con la hipoteca que se constituye en este acto. **SEXTA: INSPECCION.-** LA PARTE DEUDORA se obliga a permitir la inspección del(de los) inmueble(s)

hipotecado(s) o comprobar de manera satisfactoria para EL BANCO, tanto la integridad de dicho bien, el avalúo actualizado del mismo, así como el hecho de encontrarse en posesión y tenencia del mismo y que no se ha creado sobre él ningún gravamen adicional, para todo lo cual EL BANCO podrá exigir y obtener los certificados correspondientes, así como podrá contratar por cuenta de LA PARTE DEUDORA los peritajes e inspecciones que correspondan, conforme a sus políticas y a lo establecido en la normativa vigente, corriendo los gastos a cargo de la PARTE DEUDORA. Si LA PARTE DEUDORA no diere las facilidades del caso para inspeccionar el inmueble hipotecado a los Inspectores designados por EL Banco, éste podrá dar por vencido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas y exigir el pago de la(s) misma(s) y el remate del bien hipotecado. **SEPTIMA: CESIÓN DE DERECHOS.-** LA PARTE DEUDORA, expresamente declara y acepta que el BIÉSS podrá ceder en cualquier momento, la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma a favor de cualquier institución financiera o a favor de cualquier persona natural o jurídica o fideicomiso mercantil, así como las cesiones posteriores que éstos realicen, para lo cual LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente a ser notificada judicialmente de dicha cesión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de Código Civil vigente y, acepta manifiesta y explícitamente darse por legalmente comunicadas de cualquier cesión de derechos que se efectúe, para todos los efectos legales, por el simple aviso que realice el cesionario o tenedor de la hipoteca, eximiéndosele en forma expresa de la obligación de exhibir el título o cualquier otra formalidad legal, comprometiéndose a realizar los pagos sin derecho a oposición alguna a su nuevo acreedor, así ser requerido por éste. Sin perjuicio de lo anterior, LA PARTE DEUDORA declara conocer expresamente que El Banco podrá ceder y transferir la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma para propósitos de titularización, según lo dispuesto por el Código Civil, especialmente en la norma que estipula que cuando se deba ceder y traspasar derechos o créditos para efectos de desarrollar procesos de titularización:



NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION

realizados al amparo de la Ley de Mercado de Valores, cualquiera sea la naturaleza de aquellos, no se requerirá notificación alguna al deudor u obligado de tales derechos o créditos. Por el traspaso de derechos o créditos en proceso de titularización, se transfiere de pleno derecho y sin requisito o formalidad adicional, tanto el derecho o crédito como las garantías constituidas sobre tales créditos. **OCTAVA: VENCIMIENTO ANTICIPADO.-** EL BANCO, aun cuando no estuvieren vencidos los plazos de los créditos y demás obligaciones que hubieren contraído LA PARTE DEUDORA, podrá dar por vencido el plazo y demandar la ejecución de esta hipoteca, a más del pago de todo lo que se le estuviere adeudando incluido capital, intereses, costos y honorarios de abogado, ejerciendo la acción real hipotecaria, en uno cualquiera de los siguientes casos: a) Si LA PARTE DEUDORA cayeren en mora en el pago de cualquier dividendo, obligación, o cuota, a favor de EL BANCO; b) En caso de que el inmueble hipotecado fuere enajenado o gravado, entregado en anticresis, donado, secuestrado, embargado o prohibido de enajenar por voluntad de la PARTE DEUDORA o por sentencia u orden judicial, en todo o en parte. c) Si LA PARTE DEUDORA deja de cumplir cualquier obligación laboral o patronal que tengan para con sus trabajadores, incluido los aportes patronales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. d) Si se iniciare en contra de LA PARTE DEUDORA juicios de coactiva, de insolvencia o concurso de acreedores; e) Si LA PARTE DEUDORA dejare de cumplir o incurriere en mora en el pago de los impuestos municipales o fiscales sobre el inmueble en garantía o cualquier bien en él que sea el propietario. f) Si LA PARTE DEUDORA dejare de mantener el inmueble que se hipoteca por este contrato, en buenas condiciones, incluyendo sus mejoras y ampliaciones, a juicio de EL BANCO; g) Si se promoviere contra LA PARTE DEUDORA acción resolutoria, reivindicatoria, rescisoria o de dominio con relación al inmueble hipotecado, o si éste fuese objeto de expropiación u otro medio similar que traiga como consecuencia la transferencia de dominio; h) Si LA PARTE DEUDORA no cumpliere con un auto de pago en ejecución promovido por terceros contra ella; i) Si se produjere la insolvencia o concurso

de acreedores de la PARTE DEUDORA, o ésta fuere enjuiciada por estafa o cualquier otro delito penal que pudiere afectar su patrimonio; j) Si a LA PARTE DEUDORA se le instaurare demandas laborales, reclamaciones patronales, colectivas, o demandas en entidades públicas de acción coactiva; k) En caso de que a LA PARTE DEUDORA se le sigan acciones penales relacionadas con la producción, comercialización o tráfico de estupefacientes o sustancias ilegales o ilícitas; l) Si a LA PARTE DEUDORA se le comprobare que el importe del crédito fue destinado a otro fin distinto del establecido en la solicitud del crédito; m) Si EL BIESS comprobare que existe falsedad en los datos suministrados por LA PARTE DEUDORA y que sirvieron para la concesión del préstamo. n) Si no se contratase el seguro sobre el bien hipotecado o no se pagaren las primas correspondientes; o) Si la PARTE DEUDORA mantuviere obligaciones impagas con personas naturales o jurídicas, de mejor privilegio en la prelación de créditos, que a juicio del BANCO ponga en peligro su(s) crédito(s) y, p) En caso de que La PARTE DEUDORA destine el inmueble que garantiza la operación, a un fin distinto al establecido en el contrato de préstamo o al autorizado por El BANCO. q) En caso de que La Parte Deudora se negare a aceptar la cesión de los derechos contenidos en el presente instrumento. r) Los demás casos contemplados en la Ley o en las demás Cláusulas del presente Instrumento. Por mutuo acuerdo tanto EL BIESS como LA PARTE DEUDORA, acuerdan en que no será necesaria prueba alguna para justificar y declarar la obligación de plazo vencido por parte de EL BIESS y exigir de esta manera el pago inmediato de la obligación, bastando para tal efecto la sola afirmación que el BIESS, hiciere en la demanda y los archivos contables con los que contare para el efecto. **NOVENA: PRUEBA.-** LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente al beneficio del plazo que les haya otorgado EL BANCO y éste podrá proceder como si todos los créditos se encontraren de plazo vencido. La sola afirmación de EL BANCO en la demanda, en el sentido de que LA PARTE DEUDORA ha incurrido en uno de los casos señalados en la cláusula precedente, será suficiente prueba para los efectos determinados en



NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION

ella. **DÉCIMA.- VIGENCIA DE LA GARANTÍA.-** La hipoteca abierta constituida por este instrumento subsistirá aún cuando hubiese vencido el plazo del o de los préstamos que lo garanticen y hasta tanto no se extingan todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA, mantuviere a favor del BIESS, incluyendo dentro de ella el pago de intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales. El BIESS, podrá cuantas veces crea conveniente y por medio de un funcionario autorizado, realizar la inspección de los bienes constituidos en garantía, así como también podrá exigir se mejoren o aumenten los valores del mismo en caso de disminución de sus valores por cualquier causa. **DÉCIMO PRIMERA: SEGURO.-** La Parte Deudora faculta expresamente a EL BANCO, para que en su nombre y a su cargo contrate con la compañía de seguros que El Banco elija, un seguro contra incendio, terremoto y líneas aliadas sobre el o los inmuebles que se hipotequen como garantía por las obligaciones asumidas por La Parte Deudora. Estos seguros, endosados a favor del Acreedor, serán contratados por el valor real comercial del inmueble, por el tiempo que el Banco determine. LA PARTE DEUDORA autoriza para que la póliza de seguro se emita a la orden de EL BANCO y además para que, en caso de siniestro se abone a la o a las obligaciones que estuvieren pendientes de pago el valor que perciba por tal seguro; sin embargo, si EL BANCO contratase el seguro o si hubiese dificultad para el cobro de la póliza, todos los riesgos serán de cuenta de LA PARTE DEUDORA y ninguna responsabilidad tendrá EL BANCO. **DÉCIMO SEGUNDA: DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES.-** LA PARTE DEUDORA declara bajo su responsabilidad que el inmueble que se hipoteca se encuentra libre de todo gravamen, prohibición de enajenar, limitación de dominio, juicio o acción rescisorias, resolutorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, de modo que a partir de la inscripción de este instrumento tal inmueble únicamente estará afectado por la hipoteca que se constituye por la presente escritura, como consta del certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad del Cantón. LA PARTE DEUDORA autoriza expresamente a EL BANCO para que obtenga de cualquier fuente de información, incluidos la

Central de Riesgos, Sistema de Registro Crediticio y Burós de información crediticia, sus referencias e información personal(es) sobre su comportamiento crediticio, manejo de su(s) cuenta(s), corriente(s), de ahorro, tarjeta(s) de crédito, etc., y en general sobre el cumplimiento de sus obligaciones y demás activos, pasivos y datos personales. De igual manera LA PARTE DEUDORA declara que el(los) préstamo(s) recibido(s) y los que va a recibir en el futuro, lo(s) utilizará en negocios lícitos y permitidos por las Leyes del Ecuador, eximiendo de cualquier responsabilidad a EL BANCO por el uso que de a dichos fondos. De igual forma, EL BANCO queda expresamente autorizado para que pueda utilizar, transferir o entregar dicha información a autoridades competentes, organismos de control, Sistema de Registro Crediticio, Burós de información crediticia y otras instituciones o personas jurídicas legal o reglamentariamente facultadas, así como para que pueda hacer público el comportamiento crediticio de LA PARTE DEUDORA. LA PARTE DEUDORA declara expresamente que exime al BIESS de cualquier responsabilidad posterior que tenga relación con las condiciones físicas del inmueble que se hipoteca. **DÉCIMO TERCERA: GASTOS.-** Todos los impuestos, honorarios y más gastos que demande el otorgamiento e inscripción de esta escritura, y los que posteriormente cause la cancelación de la hipoteca que queda constituida, son de cuenta exclusiva de LA PARTE DEUDORA, así como también todos los gastos, comisiones e impuestos que se ocasionaren por los diversos contratos y créditos que se les otorguen, amparados con esta hipoteca. Si el BANCO creyere conveniente o si se viere en el caso de efectuar o anticipar cualquier egreso por estos conceptos, la PARTE DEUDORA autoriza el cobro de los valores respectivos. **DÉCIMO CUARTA: INSCRIPCIÓN.-** LA PARTE DEUDORA autoriza expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que éste directamente o a través de la persona o institución que designe, inscriba el presente instrumento en el Registro de la Propiedad respectivo, comprometiéndose a asumir todos los gastos que dicha inscripción implique, como lo señala la cláusula Décimo Tercera del presente instrumento.

DÉCIMO QUINTA: FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS.- Los gastos que



NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION

demande la celebración y perfeccionamiento de este instrumento, incluido el pago de tributos, derechos notariales, e inscripción en el Registro de la Propiedad son de cuenta de LA PARTE DEUDORA. Estos gastos, a petición de LA PARTE DEUDORA son financiados por el BIESS y se suman al valor del crédito otorgado. Estos rubros podrán incluir a criterio de EL BANCO, la contratación de los seguros de: vida y de desgravamen, seguros de incendios y líneas aliadas; y, de riesgo de construcción. **DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO Y JURISDICCION.-** Para los efectos contenidos en el presente documento, las partes renuncian domicilio y se someten a los jueces competentes de esta ciudad o de la que elija EL BANCO. La ejecución, embargo y remate de la presente garantía hipotecaria, así como el cobro de las obligaciones crediticias respaldadas en la presente garantía podrán ser ejercidas y cobradas a elección de EL BANCO, ejerciendo la jurisdicción coactiva en los términos constantes en la Ley o a través de los jueces competentes de esta ciudad. Conforme a lo establecido en la legislación vigente, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor, por parte de personas naturales o jurídicas. Esta coactiva será ejercida con sujeción a las normas especiales contenidas en la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás normas internas pertinentes y a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil. **DÉCIMO SEPTIMA: INCORPORACIÓN.-** Las partes contratantes declaran incorporadas al presente instrumento todas las disposiciones establecidas en la Ley del Banco del IESS, Estatutos, Manuales y Reglamentos vigentes del BIESS. Las partes aceptan y se ratifican en el contenido de todas y cada una de las cláusulas constantes en esta escritura, por así convenir a sus intereses. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la validez de este instrumento. (Firmado) Abogada Alexandra Zambrano Llor, matrícula número 13-1995-11 Foro de Abogados.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes la ratifican, la misma que junto a sus documentos anexos y habilitantes queda elevada a Escritura

NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION



PODER ESPECIAL

**QUE OTORGA EL
BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO
DE SEGURIDAD SOCIAL (BIESS)**

A FAVOR DEL ING.

**JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, JEFE DE LA
OFICINA ESPECIAL DEL BIESS ENCARGADO, EN LA**

CIUDAD DE PORTOVIEJO

CUANTÍA: INDETERMINADA

(DISEÑADO EN CINCO COPIAS)

RF

PE. Portoviejo

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, CINCO (05) DE MARZO DEL DOS MIL CATORCE; ante mí, Doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, comparece el Doctor EDUARDO ANTONIO DE JESÚS MORENO MUÑOZ, Subgerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su



calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Subrogante, conforme consta de los documentos que se adjuntan como habilitantes; bien instruido por mí el Notario sobre el resultado de esta escritura pública a la que comparece de una manera libre y voluntaria.- El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia certificada se adjunta a este instrumento público y me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega y cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- "SEÑOR NOTARIO: En el libro de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase incluir una de poder especial, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece, el Doctor EDUARDO ANTONIO DE JESÚS MORENO MUÑOZ, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, Subgerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Subrogante, conforme consta de los documentos que se adjuntan como habilitantes y como tal, Representante Legal de la Institución y a quien en adelante se denominará EL PODERDANTE o MANDANTE.- SEGUNDA: ANTECEDENTES.- UNO) Mediante Ley publicada en el Registro Oficial número cinco ocho siete (No. 587), de once (11) de mayo del dos mil nueve (2009), se crea el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS), como institución financiera pública, con competencia para administrar, bajo criterios de banca de inversión, los fondos previsionales del Instituto Ecuatoriano de



DISTRITO METROPOLITANO

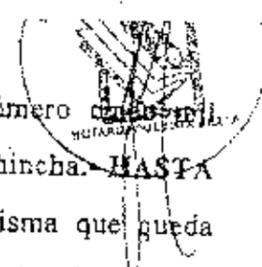
Seguridad Social. DOS) Según el artículo cuatro (4) del Estatuto constitutiva el BIESS se encarga de ejecutar operaciones y prestar servicios financieros a sus usuarios, afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. TRES) El Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA Jefe de la Oficina Especial del BIESS Encargado, en la ciudad de Portoviejo debe estar debidamente legitimado para comparecer a nombre del BIESS a la celebración de los actos jurídicos relacionados con las operaciones y servicios mencionados en el numeral anterior, en la jurisdicción de la provincia de Manabí. TERCERA.- PODER ESPECIAL.- Con estos antecedentes, el Doctor EDUARDO ANTONIO DE JESÚS MORENO MUÑOZ, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, extiende poder especial, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor del Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, con cédula de ciudadanía número uno tres cero cuatro nueve uno cuatro cuatro cuatro uno (1304914441), Jefe de la Oficina Especial del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Encargado, en la ciudad de Portoviejo, de ahora en adelante EL MANDATARIO para que, a nombre del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, realice lo siguiente: UNO) Suscribir a nombre del BIESS, en la jurisdicción de la provincia de Manabí, las matrices de hipoteca y contratos de mutuo, que se otorgan a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, en todas sus variantes y productos, contempladas en el Manual de Crédito del BIESS. DOS) Suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS las tablas de amortización, las notas de cesión, cancelaciones de hipoteca, contratos de mutuo o préstamos,



escrituras públicas de constitución y cancelación de hipotecas y cualquier documento legal, público o privado, relacionado con el contrato mutuo con garantía hipotecaria y/o mutuo, sobre bienes inmuebles, que se otorguen a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS. TRES) Suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS todo acto relacionado con los créditos hipotecarios concedidos y/o cualquier otro tipo de crédito que conceda el BIESS a sus prestatarios, en la jurisdicción de la provincia de Manabí; así como también cualquier documento público o privado relacionado con la adquisición de cartera transferida a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS por parte de cualquiera tercera persona, natural o jurídica, entendiéndose dentro de ello la suscripción de endosos, cesiones y/o cualquier otro documento que fuera menester a efectos de que se perfeccione la transferencia de cartera a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS, sea en documento público o privado. CUATRO) El presente poder podrá ser delegado total o parcialmente únicamente previa autorización expresa y escrita del representante legal del MANDANTE.- CUARTA.- REVOCABILIDAD.- Este poder se entenderá automáticamente revocado, sin necesidad de celebrarse escritura pública de revocación, una vez que EL MANDATARIO cese, por cualquier motivo, en sus funciones en el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en Portoviejo. QUINTA.- El presente mandato dada su naturaleza es a título gratuito. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de ley para la perfecta validez de este instrumento." (firmado) Doctor Cristian Altamirano



DISTRITO METROPOLITANO



Mancheno, portador de la matrícula profesional número ~~1000951937~~ ciento noventa y seis del Colegio de Abogados de Pichincha. ~~HASTA~~ AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que le fue al compareciente íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquel se afirma y ratifica en el total de su contenido, para constancia firma junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

f) Dr. Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz
c.c. 0100951937

Dr. Homero López Obando.

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

CEDULA DE IDENTIFICACION N° 0100951987

CEDULA DE IDENTIFICACION N° 0100951987

CIUDAD DE QUITO

PROVINCIA DE AZUAY

CANTON DE SAN CARLOS

ESTADO CIVIL CASADO

CONDOMINIO MARCELA SANCHEZ BOLAÑA

INSTRUCCION DE REGISTRO Y CREDENCIACION

APellidos y Nombres del Padre: MORENO MORENO SANTIAGO EFRAIM

APellidos y Nombres de la Madre: MUÑOZ MALDONADO DOLORES

LUGAR Y FECHA DE EMISION: QUITO, 2002-10-19

FECHA DE EXPIRACION: 2002-10-19

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES ECDONALES 2014

021 - 0270 0100951987

NOMBRE DE IDENTIFICACION: MORENO MUÑOZ EDUARDO ANTONIO DE JESUS

PROVINCIA: AZUAY CIRCUNSCRIPCION: 1

CANTON: SAN CARLOS ZONA: 1

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 13, de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mi.

Quito, a 5 MAR 2014

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
 NOTARIO PUSADO SEPTO
 DEL CANTON QUITO

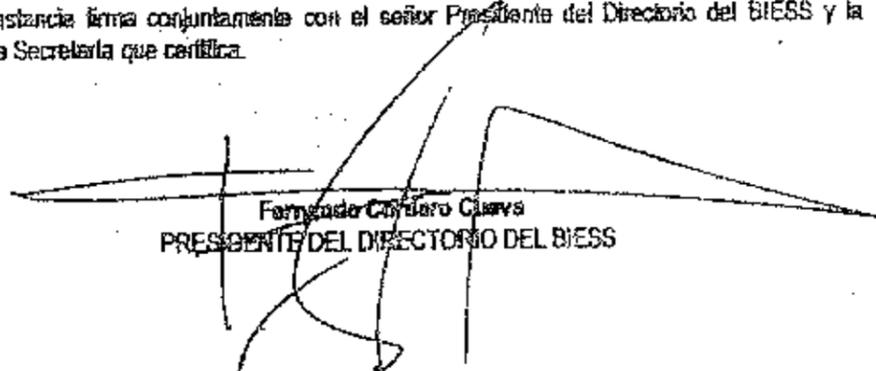
**ACTA DE POSESIÓN
SUBGERENTE GENERAL DEL BIESS**

En sesión ordinaria celebrada el 28 de febrero de 2014, el Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social-BIESS, resolvió designar al doctor Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz como Subgerente General del BIESS, con base en lo establecido en el artículo 13, letra h) de la Codificación del Estatuto Social del BIESS, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 943 de 29 de abril de 2013.

Mediante Resolución No. SBS-INJ-2014-201 de 28 de febrero de 2014, la Intendencia Nacional Jurídica de la Superintendencia de Bancos y Seguros, califica la idoneidad legal doctor Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz, portador de la cédula de ciudadanía No. 010095198-7, para que ejerza las funciones como Subgerente General del BIESS.

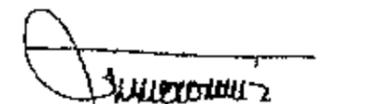
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15, letra d) de la Codificación del Estatuto Social del BIESS y el artículo 3, letras a) y b) del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio del BIESS, el 5 de marzo de 2014, ante el Presidente del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el doctor Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz presta la correspondiente promesa y se le declara legalmente posesionado para las funciones de Subgerente General del BIESS.

Para constancia firma conjuntamente con el señor Presidente del Directorio del BIESS y la infrascrita Secretaria que certifica.


Fernando Cordero Cuervo
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL BIESS

Dr. Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz
SUBGERENTE GENERAL DEL BIESS

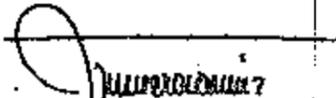
Lo certifico, Quito, D.M., a 5 de Marzo de 2014


Dra. María Belén Rocha Díaz
SECRETARIA GENERAL DEL BIESS

RA



ZÓN.- Siento por tal que el Directorio en sesión ordinaria de 28 de febrero de 2014 resolvió luego de conocer la renuncia irrevocable del economista Roberto Alejandro Machuca Coello al cargo de Subgerente General del BIESS y, consecuentemente, al encargo de Gerente General, designar al doctor Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz como Subgerente General del BIESS; por tanto, y conforme lo establece los Arts. 22, literal a) y 23 de la Codificación del Estatuto Social del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, es atribución del Subgerente General reemplazar al Gerente General y asumir la representación legal. Lo que CERTIFICO.- Quito, DM, 5 de marzo de 2014.


Dra. María Belén Rocha Díaz
SECRETARIA GENERAL BIESS
PROSECRETARIA DIRECTORIO

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fe que la
COPIA que acompaño, es igual al documento
presentado ante mí.

Quito, a 05 MAR 2014

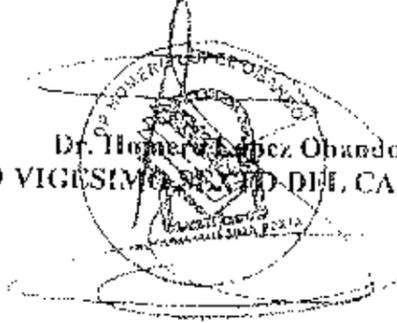
DR. HOMERO LOPEZ DE ANDU
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO



Se otorgó

gò ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA
CERTIFICADA de la escritura pública de PODER ESPECIAL
QUE OTORGA EL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO
DE SEGURIDAD SOCIAL (BIESS) A FAVOR DEL ING. JIMMY
EDUARDO MIRANDA GALARZA, JEFE DE LA OFICINA
ESPECIAL DEL BIESS ENCARGADO, EN LA CIUDAD DE
PORTOVIEJO.- Firmada y sellada en Quito, a cinco de Marzo de
dos mil catorce.

Df. Homero López Obando
NOTARIO VIGESIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



CIUDAD SANTA I. 20581244
 MIRANDA GALARZA JIMMY EDUARDO
 MANABI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO
 11 SEPTIEMBRE 1966
 018- 0336 02275 M
 MANABI/ PORTOVIEJO
 PORTOVIEJO 1966
 07045

ECUATORIANA****
 CABAHO RIVERA DELGADO MARCELO
 SUPERIOR URBIO MIRANDA
 SOILA GALARZA
 PORTOVIEJO 09/02/2007
 02/02/2019
 0624349

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SECCIONALES 23 FEB 2014
 033
 033 - 0266 1304914441
 NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
 MIRANDA GALARZA JIMMY EDUARDO
 MANABI CIRCUNSCRIPCION 1
 PORTOVIEJO 12 DE MARZO 1
 PORTOVIEJO BARRIO 2014
 EL PRESIDENTE DE LA JURIA



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

Avenida 4 y Calle 11

40318

Conforme a la solicitud Número: 95958, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: *lunes, 13 de mayo de 2013*
Parroquia: Los Esteros
Tipo de Predio: Urbano
Cód. Catastral/Rep. Ident. Predial: 2164407000



LINDEROS REGISTRALES:

Un terreno ubicado en las inmediaciones del Camino que va al Sitio el Arroyo, La Pradera de la Actual Parroquia los Esteros del Cantón Manta y tiene los siguientes medidas y linderos, POR EL FRENTE, ocho metros y lindera con la Avenida Primera. POR ATRAS, los mismos ocho metros y linderando con terrenos de propiedad del Señor Aquiles Mena Alonzo. POR UN COSTADO; veinte metros y linderando con terrenos de propiedad de la Señora María Cadota Chávez Viuda de Parrales. POR EL OTRO COSTADO; veinte metros y linderando con mas terrenos que se reserva los vendedores Señor Efraín Antonio Saltos Garcés y Señora Con una superficie total de CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS. La venta se la realiza como cuerpo cierto. **SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN**

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa	370 30/03/1987	986
Compra Venta	Compraventa	249 10/02/2004	3.040

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

1. **Compraventa**
Inscrito el: *lunes, 30 de marzo de 1987*
Tomo: 1 Folio Inicial: 986 - Folio Final: 989
Número de Inscripción: 370 Número de Repertorio: 570
Oficina donde se guarda el original: Notaría Segunda
Nombre del Cantón: Manta
Fecha de Otorgamiento/Providencia: *martes, 17 de marzo de 1987*
Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Resolución:
a.- Observaciones:
Terreno ubicado en la Parroquia Tarqui del canton Manta.



b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	13-05125047	Barcia Hernandez Benito Marcelo	Soltero	Manta
Vendedor	13-00989777	Chavez Merchan Galacia Irene	Casado	Manta
Vendedor	13-00212436	Saltos Garcés Efran Antonio	Casado	Manta



Inscrito el: martes, 10 de febrero de 2004
 Tomo: 1 Folio Inicial: 3.040 - Folio Final: 3.045
 Número de Inscripción: 249 Número de Repertorio: 473
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera
 Nombre del Cantón: Manta
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 20 de enero de 2004
 Escritura/Juicio/Resolución:
 Fecha de Resolución:



a.- Observaciones:

Por una parte la Sra Carmen Idalita Romero Villavicencio, por propios derechos y en representación de los menores de edad Tony David, Karen Gabriela y Diomedes Alexi Intriago Romero, de un terreno ubicado en las inmediaciones del Camino que va al Sitio el Arroyo la Pradera de la Actual Parroquia los Esteros del canton

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000068175	Intriago Romero Diomedes Alexi	(Ninguno)	Manta
Comprador	80-0000000068174	Intriago Romero Karen Gabriela	(Ninguno)	Manta
Comprador	80-0000000068173	Intriago Romero Tony David	(Ninguno)	Manta
Comprador	13-04701376	Romero Villavicencio Carmen Idalita	Divorciado	Manta
Vendedor	13-05125047	Barcia Hernandez Benito Marcelo	Casado	Manta
Vendedor	13-03602344	Salto Chavez Laura Stella	Casado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio Final:
Compra Venta	370	30-mar-1987	986	989

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta	2		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 16:09:44 del miércoles, 04 de junio de 2014

A petición de: Sr. Emilio Somoza

Elaborado por: Julieta Lourdes Macías Suárez
 131136755-9



Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diere un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.



Jaime E. Delgado Intriago
 Firma del Registrador

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.

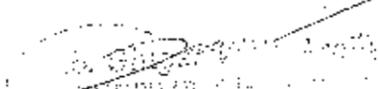
COPIA CERTIFICADA DE SENTENCIA DE AUTORIZACION JUDICIAL DENTRO DEL JUICIO N°1183-2014 QUE SIGUEN LOS SEÑORES CARMEN IDALITA ROMERO VILLAVICENCIO Y DIOMEDES OLMEDO INTRIAGO CEDEÑO.

Manta, jueves veintiséis de junio de 2014, las 08h39. VISTOS: A fojas 11, 11 vta., y 12 del expediente, comparecen los señores CARMEN IDALITA ROMERO VILLAVICENCIO Y DIOMEDES OLMEDO INTRIAGO CEDEÑO, manifestando que de conformidad con las partidas de nacimientos y copias de cédulas de ciudadanía que acompañan, justifican que son los padres biológicos de sus hijos de nombres Tommy David, Karen Gabriela y Diomedes Alexi Intriago Romero, de 19, 18 y 16 años de edad respectivamente. Es el caso que sus hijos son los legítimos propietarios de un bien inmueble ubicado en el antiguo camino que conduce al sitio El Arroyo actualmente ciudadela la Pradera perteneciente a la Parroquia Los Esteros de esta ciudad de Manta, circunscrito dentro de las siguientes medidas y linderos: Por el frente, ocho metros y lindera con avenida primera; Por atrás, ocho metros y linderando con propiedad del señor Aquiles Mera Alonzo; Por un costado, veinte metros y linderando con terrenos de propiedad de la señora María Carlota Chávez viuda de Parrales; y, Por el otro costado, veinte metros y linderando con terrenos que se reservan los vendedores señor Efraín Antonio Salto Garcés y señora, teniendo una superficie total de (160m²) ciento sesenta metros cuadrados. Lo que se justifica con el respectivo certificado de solvencia que acompaña en una foja útil. La mencionada compraventa fue realizada el día martes 20 de enero del año 2004 en la notaría Tercera de esta ciudad de Manta, e inscrito en el Registro de la Propiedad el martes 10 de febrero del 2004, que consta en el tomo 1, folio inicial 3.040 folio final 3.045, número de inscripción 249 repertorio número 473. Que en los actuales momentos han considerado oportuno y adecuado la venta del antes mencionado inmueble, por cuanto afrontan una difícil situación económica que impiden seguir solventando completamente los gastos que generan los estudios de Karen Gabriela Intriago Romero, quien ingresará al primer año de estudios en la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí y de Diomedes Alexi Intriago Romero, quien cursa el segundo año bachillerato en el colegio Tarqui de esta ciudad, además que han justificado que son propietarios de otro bien inmueble donde actualmente residen y que obra a fojas 15 y 16 de autos, que lo manifestado se verifica con las declaraciones de los testigos, mencionados en la información sumaria que en original acompañan y que obra desde fojas 5 a 9 del proceso. Por lo tanto, solicitan que previo al trámite respectivo, se les conceda Licencia Judicial para actuar en nombre y representación de sus hijos Tommy David, Karen Gabriela y Diomedes Alexi Intriago Romero, para proceder a vender por medio de Escritura Pública el bien antes individualizado, que no tiene gravamen. Con los antecedentes expuestos y al amparo de lo dispuesto en el Art. 297 y siguientes del Código Civil, en concordancia con el Art. 779 del Código de Procedimiento Civil y ante el imperativo de vender el inmueble. El trámite por su



naturaleza es Especial y la Cuantía es Indeterminada. Aceptada la demanda al trámite especial tal como obra de fs. 18 del proceso ha llegado la causa al estado de resolver y para hacerlo se hacen las siguientes consideraciones: PRIMERO.- Que el trámite dado a la causa es el correspondiente a su naturaleza con observancia de todas y cada una de las solemnidades sustanciales comunes a todos los juicios e instancias, no habiendo motivo de nulidad, se declara la validez del proceso; SEGUNDO.- Con las tres partidas de nacimiento originales de sus hijos Tonny David, Karen Gabriela y Diomedes Alexi Intriago Romero, se ha justificado que los actores son los padres de estos, por lo que está plenamente acreditado el derecho para comparecer a juicio en representación de los derechos que tienen sobre sus hijos; TERCERO.- Los peticionarios con la documentación adjuntada, tal como la Información Registral emitida por el Registro de la Propiedad de Manta, acreditan la titularidad del bien descrito a favor de sus hijos Tonny David, Karen Gabriela y Diomedes Alexi Intriago Romero, así como de la Información Sumaria realizada en la Notaría Cuarta de este cantón, constando las declaraciones testimoniales de los señores Víctor Hugo Mera Perea y Yuri Fernanda Veintimilla Martínez, se justifica la necesidad de la venta del bien inmueble; las mismas que se las acepta por estar ceñidas al contenido del Art. 208 de la codificación del Código de Procedimiento Civil. CUARTO.- La demanda planteada está fundamentada en lo dispuesto en los Arts. 273 Inciso segundo y 695 del Código Civil en concordancia con el Inciso primero del Art. 779 y 780 del Código de Procedimiento Civil. De conformidad al Art. 297 del Código Civil, que establece "que los bienes raíces del hijo no se podrán enajenar ni hipotecar en caso alguno los bienes raíces del hijo, aun pertenecientes a su peculio profesional, sin autorización del juez, con conocimiento de causa"; en concordancia con el Art. 425 del mismo cuerpo legal, que trata sobre la autorización judicial para transacciones y compromisos, que dice: "se necesita asimismo previa decisión judicial para proceder a transacciones o compromisos sobre derechos del pupilo que se avalúen en más de veinte mil sucres, y sobre sus bienes raíces; y en cada caso la transacción o el fallo del compromisario se someterá a la aprobación judicial, so pena de nulidad"; QUINTO.- Agotado el trámite y sin entrar en más análisis, este Juzgado Octavo Adjunto de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Manta, "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA", declara con lugar la demanda propuesta por los señores CARMEN IDALITA ROMERO VILLAVICENCIO Y DIOMEDES OLMEDO INTRIAGO CEDEÑO, a quien se les concede la AUTORIZACION JUDICIAL para que puedan celebrar contrato de compraventa u otro tipo de contrato traslativo de dominio sobre el bien inmueble descritos en la parte expositiva de esta resolución, y con el producto de la compraventa puedan proporcionarle alimentación, salud y educación a sus hijos Tonny David, Karen Gabriela y Diomedes Alexi Intriago Romero. Ejecutoriada que sea esta sentencia, confírase las copias certificadas de Ley. Dese cumplimiento a lo

dispuesto en el Art. 277 del Código de Procedimiento Civil. Notifíquese.-).- A3.
FABIOLA ESPINALES LÓPEZ, JUZ.- CERTIFICO: Que las copias certificadas de la
sentencia que anteceden, son igual a su original, las mismas que las confiero por
Mandato Judicial y en virtud de estar ejecutoriadas por el Ministerio de la Ley.- Manta,
julio 04 del 2014.-LO CERTIFICO:


FABIOLA ESPINALES LÓPEZ, JUZ.
MANTO DE FAMILIA



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA



DIRECCIÓN DE AVALUOS, CATASTRO
Y REGISTRO



No. Certificación: 114859

CERTIFICADO DE AVALÚO



Fecha: 23 de julio de 2014

No. Electrónico: 23588

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 2-15-46-14-000

Ubicado en: CAMINO QUE VA AL SITIO EL ARROYO LA PRADERA

Area total del predio según escritura:

Area Total de Predio: 160,00 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad

Propietario

ROMERO VILLAVICENCIO CARMEN Y OTROS

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	5600,00
CONSTRUCCIÓN:	17669,00
	<u>23269,00</u>

Son: VEINTITRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE DOLARES

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 27 de diciembre del año 2013 conforme a lo establecido en la Ley que rige para el Bienes 2014 - 2015".

Abg. David Cedeño Ruperti

Director de Avalúos, Catastros y Registros



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO URBANO

ESPECIE VALORADA

USD: 1:25

CERTIFICACIÓN

No. 1439-2935

La Dirección de Planeamiento Urbano certifica que la Propiedad de la Sra. **CARMEN IDALITA ROMERO VILLAVICENCIO Y OTROS**, clave Catastral # 2154614000, ubicado en las inmediaciones del Camino que va al sitio el Arroyo la Pradera, parroquia los Esteros cantón Manta, dicha propiedad se encuentra dentro de su respectiva Línea de Fábrica y no está afectado por el Plan Regulador ni Proyecto alguno, tiene las siguientes medidas y linderos.

Frente: 8m. Avenida Primera

Atrás. 8m. Propiedad del Sr. Aquiles Mena Alonzo.

Costado derecho. 20m. Linderando con la Sra. María Carlota Chávez viuda de Parrales

Costado izquierdo: 20m. Con más terrenos de los vendedores Sr. Efraín Saltos Chávez y Sra.

Área: 160m².

Manta, 21 enero del 2014

SR. RAINIERO LOOR ARTEAGA
DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO.
AREA DE CONTROL URBANO

El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica de buena fe el solicitante; por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificante, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes.

GOBIERNO AUTONOMO DE MANA
DEL CANTON

GOBIERNO AUTONOMO DE MANA
DEL CANTON

Visa de venta de terreno en el sector EL ARROYO LA PRADERA
del canton de Maná, provincia de El Oro, no siendo el titular de la
propiedad el Sr. ROMERO VILLAVICENCIO CARMEN Y OTROS
de los datos que se encuentran en el expediente de esta oficina.

21 enero 14

Maná.

VALIDO PARA LA CLAVE
2154614000 CAMINO QUE VA AL SITIO EL ARROYO LA PRADERA
Maná, veinte y uno de enero del dos mil catorce





**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA**

ESPECIE VALORADA

USD 1.25

Nº 0065713

**LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA**

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios URBANA
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR Y CONSTRUCCION
pertenciente a ROMERO VILLAVICENCIO CARMEN Y OTROS
ubicada CAMINO QUE VA AL SITIO EL ARROYO LA PRADERA
cuyo AVALUO COMERCIAL PRESENTE HIPOTECA asciende a la cantidad
de \$ 23269.00 VEINTITRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE DOLARES CON 00/100.
CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE HIPOTECA

WPICO

Manta, _____ de _____ del 20____
23 DE JULIO 2014


Director Financiero Municipal

7/15/2014 4:05

OBSERVACIÓN			CÓDIGO CATASTRAL	ÁREA	AVALÚO	CONTROL	TÍTULO N°
Una escritura pública de COMPRAVENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCIÓN DE LAZARÍA 51215471 ubicada en MANTA de la parroquia LOS ESTEROS			2-15-46-14-000	03,00	23400,56	140204	290180
VENDEDOR			ALCABALAS Y ADICIONALES				
C.C.R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO		VALOR		
	BERNABÉ VILLAVIECHA CARMEL Y CÍRCOS	CAMINO QUE VA AL SITIO EL ARROYO LA PRADIFRA	Impuesto propiada		307,14		
			Junta de Beneficencia de Guayaquil		127,00		
ADQUIRIENTE			TOTAL A PAGAR				
			434,14				
C.C.R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	VALOR PAGADO				
	ROSADO MARCELO DIANA MARIUXI	NA	434,14				
			SALDO				
			0,00				

EMISIÓN: 7/15/2014 4:05 NARCISA CABRERA
 SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

[Handwritten signature]



7/15/2014 4:03

OBSERVACIÓN			CÓDIGO CATASTRAL	ÁREA	AVALÚO	CONTROL	TÍTULO N°
Una escritura pública de COMPRAVENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCIÓN DE LAZARÍA 51215471 ubicada en MANTA de la parroquia LOS ESTEROS			2-15-46-14-000	16,00	23400,56	140203	290179
VENDEDOR			ALCABALAS Y ADICIONALES				
C.C.R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO		VALOR		
	BERNABÉ VILLAVIECHA CARMEL Y CÍRCOS	CAMINO QUE VA AL SITIO EL ARROYO LA PRADIFRA	Impuesto propiada		425,14		
			TOTAL A PAGAR		433,64		
ADQUIRIENTE			VALOR PAGADO				
			110,43				
C.C.R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	SALDO				
	ROSADO MARCELO DIANA MARIUXI	NA	323,21				

EMISIÓN: 7/15/2014 4:02 NARCISA CABRERA
 SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

[Handwritten signature]





CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencias Teléfono:

RUC: 1360020070001

COMPROBANTE DE PAGO

Dirección: Avenida 11

entre Calles 11 y 12

Teléfono: 2621777 - 2611747

Manta, Manabí

0040587

102 CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

C/RUC: ROMERO VILLAVICENCIO CARMEN Y OTROS
 NOMBRES :
 RAZÓN SOCIAL: INMEDIACIONES DEL CAMINO QUE VA AL SITIO EL ARROYO LA PRADERA
 DIRECCIÓN :

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:
 AVALUO PROPIEDAD:
 DIRECCIÓN DEL PREDIO: LA PRADERA

REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO: 287935
 SANCHEZ ALVARADO PAMELA
 CAJA: 21/01/2014 09:14:16
 FECHA DE PAGO:

ÁREA DE SELLO



DESCRIPCIÓN

VALOR

VALOR

3.00

3.00

TOTAL A PAGAR

VALIDO HASTA: lunes, 21 de abril de 2014
 CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ORIGINAL CLIENTE

ESTE DOCUMENTO NO TIENE VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO



Gobierno Autónomo Descentralizado
 Municipal del Cantón Manta
 RUC: 1360000000000
 Dirección: Av. 4ta. y Calle 9 - Tel: 2611479 (3611-477)

TÍTULO DE CRÉDITO

No. 000290181

7/15/2014 4:00

OBSERVACIÓN	CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO Nº
Una escuela pública de COMPRA VENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCION ubicada en MANTA de la parroquia LOS ESTEROS	2-38748-14-000	160,00	23100,68	140205	290181
VENDEDOR			UTILIDADES		
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO	VALOR	
	ROMERO VILLAVICENCIO CARMEN Y OTROS	CAMINO QUE VA AL SITIO EL ARROYO LA PRADERA	GASTOS ADMINISTRATIVOS	1,00	
			Impuesto Principal Compra-Venta	115,01	
ADQUIRIENTE			TOTAL A PAGAR		
			116,01		
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	VALOR PAGADO		
131003952	ROSADO MARCELO DIANA MARIUXI	NA	116,01		
			SALDO		
			0,00		

EMISION: 7/15/2014 4:06 NARCISA CABRERA

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

RECIBIDO
 CANCELADO
 Fecha: _____ Hora: _____
 Sr. Narcisca Cabrera



ACTA NOTARIAL DECLARANDO LA UNION DE HECHO ENTRE LOS SEÑORES EDISON FABRICIO CHOEZ LOOR Y DIANA MARIUXI ROSADO MARCILLO.-
CUANTIAN INDETERMINADA.-

En la ciudad de Manta, cabecera del cantón del mismo nombre Provincia de Manabí República del Ecuador, hoy día Martes Veintinueve de Enero del año dos mil Catorce, a las 16h30, la suscrita Abogada, **PATRICIA MENDOZA BRIONES**, Notaria Pública Segunda del cantón Manta, en virtud de la declaración juramentada de señores **EDISON FABRICIO CHOEZ LOOR Y DIANA MARIUXI ROSADO MARCILLO**, y de los testigos señores **VICTOR ALFONSO ALCIVAR CEDEÑO Y EMILIO JAVIER SORNOZA VELEZ**, y con los documentos públicos que me fueron exhibidos para que incorpore a esta Acta como habilitante, y en ejercicio de la Fe Pública de la que hallo investida y de conformidad con la facultad prevista en el numeral 26 del Artículo 18 de la Ley Notarial en concordancia con el Art. 222 del Código Civil, **DECLARO UNIDOS EN UNION DE HECHO**, a los señores **EDISON FABRICIO CHOEZ LOOR Y DIANA MARIUXI ROSADO MARCILLO**.- Se concluyo la presente Acta, en la que se cumplieron todos los requisitos de ley, misma que su original queda archivada en los protocolos de la Notaria a mi cargo, misma que seña y firmo, doy fe.-

Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaria Pública Segunda
Manta - Ecuador

ABG. PATRICIA MENDOZA BRIONES
NOTARIA SEGUNDA DE MANTA

.....
Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaria Pública Segunda
Manta - Ecuador



SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER
TESTIMONIO QUE SELLO Y FIRMO EN MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU
OTORGAMIENTO. *g*



[Handwritten Signature]
.....
Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaria Pública/Segunda
Manta - Ecuador



SEÑORA NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON MANTA.-

EDISON FABRICIO CHOEZ LOOR, ecuatoriano, de 26 años de edad, de estado civil soltero, domiciliado en esta ciudad de Manta, y DIANA MARIUXI ROSADO MARCILLO, ecuatoriana, de 30 años de edad, de estado civil soltera, domiciliada en esta ciudad de Manta, ante usted comparecemos, declaramos y solicitamos lo siguientes:

Es el hecho señora Notaria que desde el día 24 del mes de Mayo del año dos mil ocho, nos encontramos viviendo juntos de manera pública y notoria, como marido y mujer, en el mismo hogar que está ubicado en la Parroquia Eloy Alfaro del cantón Manta y de nuestra unión no hemos procreado hijos hasta el momento.

Amparados en el Art. 18 numeral 26 de la Ley Notarial Vigente, en concordancia con el Art. 222 del Código Civil, le solicitamos que en Acta declare nuestra UNION DE HECHO.

Para ratificar lo expuesto, sírvase receptor las declaraciones de los señores VICTOR ALFONSO ALCIVAR CEDEÑO Y EMILIO JAVIER SORNOZA VELEZ, quienes en calidad de testigos rendirán su declaración sobre la manifestación en nuestra petición.

Sírvase atendernos conforme a lo solicitado

Firmamos junto a nuestro abogado patrocinado.

Edison Choez Loor
EDISON FABRICIO CHOEZ LOOR
C.C. 131278539-5

Diana Rosado N
DIANA MARIUXI ROSADO MARCILLO
C.C. 131003957-1

Xavier Voelcker C.
Abg. Xavier Voelcker C.
Matrícula # 575 CAM

RECIBIDO: Manta, 20 de Enero del 2014; a las 15:00

Patricia Mendoza Briones
Abg. Patricia Mendoza Briones
La Notaria Segunda



Patricia Mendoza Briones
Abg. Patricia Mendoza Briones
Notario Público a Segunda
Manta - Ecuador

La petición que antecede, es clara, precisa y se ciñe a lo prescrito en el Artículo 222 del Código Civil, en concordancia con el numeral 26 del Art. 18 de la ley Notarial Reformada, por la cual se la admite al trámite correspondiente.- Comparezcan los peticionarios a cualquier día y hora a reconocer sus firmas y rubricas estampadas en la solicitud que antecede, doy fe.- Manta, 20 de Enero del año 2014, a las 15:30.-



Abg. Patricia Mendoza Briones
La Notaria Segunda



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN



131003957-1

CIUDADANIA: CIUDADANIA
ACCIONES Y APELLIDOS: ROBADO MARCELO
BIENES: DIANA MARIUXI
LUGAR DE NACIMIENTO: LOS RIOS
CANTON: CUEVEDO
FECHA DE NACIMIENTO: 1982-02-17
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: F
ESTADO CIVIL: SOLTERA

INSTITUCION: SACILETARIO
OCCUPACION: ESTUDIANTE
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: ROBADO OLEGARIO JOSE ANTONIO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: MARCELO MARCELO URBANA TEOCORA
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: MANTA 2013-03-04
FECHA DE EXPIRACION: 2023-03-04

VO2307222



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2013-2017



100
100-0248 1310039571
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
ROBADO MARCELO DIANA MARIUXI

MANARI PROVINCIA MANTA CANTON
CIRCUNSCRIPCIÓN MANTA PARROQUIA
2 MANTA - PE ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

Abq. Patricia Mendoza Briones
Natauro - Paitita o Segunda
Manta - Ecuador

CHEROSHIA 1312785395

CHOEZ LOOR EDISON FABRIZO
MANARI / EL CACHEN
29.03.1987
002-0483-01099
MANARI / EL CACHEN
EL CACHEN 1987

05/12/2005
0103828



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2013-2017

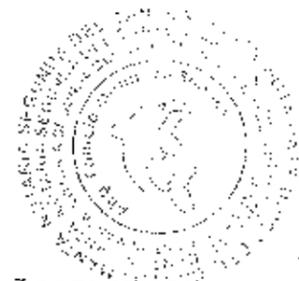


007
007-0150 1312785395
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
CHOEZ LOOR EDISON FABRIZO

MANARI PROVINCIA MANTA CANTON
CIRCUNSCRIPCIÓN ELVILVARO
2 CENTRO S.U. ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

Briones
Junco



ACTA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y RUBRICAS DE LOS SEÑORES EDISON FABRICIO CHOEZ LOOR Y DIANA MARIUXI ROSADO MARCILLO.

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día Marlos Veintiuno de Enero del año dos mil Catorce, a las 15:00, ante mí, Abogada **PATRICIA MENDOZA BRIONES**, Notaria Pública Segunda del cantón Manta; comparecen, el señor **EDISON FABRICIO CHOEZ LOOR**, portador de la cédula de ciudadanía número uno tres uno dos siete ocho cinco tres nueve guion cinco, ecuatoriano, de veintiséis años de edad, de estado civil soltero, domiciliado en esta ciudad de Manta, y **DIANA MARIUXI ROSADO MARCILLO**, portadora de la cédula de ciudadanía número uno tres uno cero cero tres nueve cinco siete guion uno ecuatoriana, de treinta años de edad, de estado civil soltera, domiciliada en esta ciudad de Manta. Los comparecientes son legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, y, quienes juramentados que fueron en legal y debida forma, dicen que conocen como suyas las firmas y rúbricas puestas al pie de la solicitud de Declaratoria de Unión libre que antecede, en las mismas que se leen: Edison Choez Loor y Diana Rosado, en su orden, manifestando que estas firmas y rúbricas son suyas propias, las mismas que utilizan en todos sus actos públicos y privados. A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 26 del artículo 18 de la ley Notarial, comparezcan los peticionarios y los testigos señores: **VICTOR ALFONSO ALCIVAR CEDENO** y **EMILIO JAVIER SORNOZA VELEZ** a rendir su declaración, en cualquier día y hora hábil, a efectos de proceder a levantar el acta Notarial en la cual ratifiquen su voluntad de declarar la Unión de Hecho. Los comparecientes instruidos en debida forma quedan debidamente convocados para el efecto, leído que fue la presente acta a los comparecientes, se afirman y ratifican en todo el contenido para constancia de ello firman al pie de este documento conjuntamente conmigo la Notaria de todo lo cual doy fe. Para el otorgamiento de la presente diligencia se observaron los preceptos legales del caso, doy fe.

Notaria Pública Segunda
Manta - Ecuador

Edison Choez Loor
EDISON FABRICIO CHOEZ LOOR
C.C. 131278539-5



Diana Mariuxi Rosado Marcillo
DIANA MARIUXI ROSADO MARCILLO
C.C. 131003957-1



LA NOTARIA

**DECLARACION DE VOLUNTAD
QUE OTORGAN LOS SEÑORES EDISON FABRICIO CHOEZ LOOR Y DIANA MARIUXI
ROSADO MARCILLO.-**

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día Martes Veintiuno de Enero del año dos mil Catorce, a las 15:15, ante mí, Abogada **PATRICIA MENDOZA BRIONES**, Notaria Pública Segunda del cantón Manta; comparecen el señor **EDISON FABRICIO CHOEZ LOOR**, portador de la cédula de ciudadanía número uno tres uno dos siete ocho cinco tres nueve guión cinco, ecuatoriano, de veintiséis años de edad, de estado civil soltero, domiciliado en esta ciudad de Manta, y **DIANA MARIUXI ROSADO MARCILLO**, portadora de la cédula de ciudadanía número uno tres uno cero cero tres nueve cinco siete guión uno ecuatoriana, de treinta años de edad, de estado civil soltera, domiciliada en esta ciudad de Manta.- Los comparecientes son legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer personalmente y de haberme presentado sus respectivas cédulas de ciudadanía y certificados de haber sufragado en las últimas elecciones. Doy FE, bien instruidos del objeto y resultado de su declaración, la cual proceden a celebrarla bajo juramento, advertidos de la penas del perjurio y de su obligación de decir la verdad manifiestan bajo juramento: **NOSOTROS, EDISON FABRICIO CHOEZ LOOR Y DIANA MARIUXI ROSADO MARCILLO**, que desde el veinticuatro del mes de Mayo del año dos mil ocho, vivimos juntos en el mismo hogar, como marido y mujer, en forma libre y voluntaria formando una unión monogamia, a vista de toda la comunidad que nos rodea, y de nuestra unión no hemos procreado hijos hasta el momento. Con todo lo expuesto y al amparo del Art.18 numeral 26 de la Ley Notarial en concordancia con el Art.222 del Código Civil, le solicitamos que en Acta declare nuestra **UNION DE HECHO**, para lo cual receptara la declaración de los señores **VICTOR ALFONSO ALCIVAR CEDEÑO Y EMILIO JAVIER SORNOZA VELEZ**, quienes rendirán su declaración sobre lo manifestado en nuestra petición. Es todo cuanto tenemos que declarar en honor a la Verdad. Se concluye la presente la presente declaración que les fue leída a los comparecientes de principio a fin, en alta y clara voz, la aprueban y para constancia firman conmigo la Notaria en unidad de acto, doy fe. 


EDISON FABRICIO CHOEZ LOOR
C.C. 131278539-5


DIANA MARIUXI ROSADO MARCILLO
C.C. 131003957-1


LA NOTARIA

DECLARACION DE VOLUNTAD
QUE OTORGA EL SEÑOR VICTOR ALFONSO ALCIVAR CEDEÑO



CUANTIA INDETERMINADA.

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día Martes Veintiuno de Enero del año dos mil Catorce, a las 16:00, ante mí, Abogada **PATRICIA MENDOZA BRIONES**, Notaria Pública Segunda del cantón Manta; comparece, el señor **VICTOR ALFONSO ALCIVAR CEDEÑO**, portador de la cédula de ciudadanía número uno tres uno dos cero cero nueve dos tres guion cuatro, de estado civil casado, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en esta ciudad de Manta, de ocupación empleada privada. El compareciente es legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer personalmente y de haberme presentado su respectiva cédula de ciudadanía y certificado de haber sufragado en las últimas elecciones. Doy FE, bien instruida del objeto y resultado su declaración, la cual procede a celebrarla bajo juramento, advertida de la pena del delito del perjurio y de su obligación de decir la verdad manifiesta bajo juramento: Yo, **VICTOR ALFONSO ALCIVAR CEDEÑO**, declaro que conozco a los señores **EDISON FABRICIO CHOEZ LOOR Y DIANA MARIUXI ROSADO MARCILLO**, desde hace más de diez años, desde que ellos eran novios, por lo que me consta que ellos tienen viviendo juntos como marido y mujer desde hace más de cinco años, en el mismo hogar, quienes tienen su domicilio en la Parroquia Eloy Alfaro, del cantón Manta, y que rindo la presente declaración por ser verdad y conocer personalmente a los señores **EDISON FABRICIO CHOEZ LOOR Y DIANA MARIUXI ROSADO MARCILLO**, además declaro que me consta y conozco que ellos dentro de su unión libre no han procreado hijos hasta el momento. Es todo cuanto tengo que declarar en honor a la Verdad. Se concluye la presente la presente declaración que le fue leída a la compareciente de principio a fin, en alta y clara voz, la aprobó y para constancia firma conmigo la Notaria en unidad de acto, doy fe.

Abg. Patricia Mendoza Briones
Notaria Pública Segunda
Manta - Ecuador

Victor Alcivar
VICTOR ALFONSO ALCIVAR CEDEÑO



C.C. 131200923-4



**DECLARACION DE VOLUNTAD
QUE OTORGA EL SEÑOR EMILIO JAVIER SORNOZA VELEZ**

CUANTIA INDETERMINADA.

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día Martes Veintiuno de Enero del año dos mil Catorce, a las 16:15, ante mí, Abogada **PATRICIA MENDOZA BRIONES**, Notaria Pública Segunda del cantón Manta; comparece, el señor **EMILIO JAVIER SORNOZA VELEZ**, portador de la cédula de ciudadanía número uno tres uno uno dos cero seis ocho cinco guion seis, de estado civil casado, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en esta ciudad de Manta, de ocupación empleado particular. El compareciente es legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer personalmente y de haberme presentado su respectiva cedula de ciudadanía y certificado de haber sufragado en las últimas elecciones. Doy FE, bien instruido del objeto y resultado su declaración, la cual procede a celebrarla bajo juramento, advertida de la pena del delito del perjurio y de su obligación de decir la verdad manifiesta bajo juramento: Yo, **EMILIO JAVIER SORNOZA VELEZ**, declaro que conozco a los **EDISON FABRICIO CHOEZ LOOR Y DIANA MARIUXI ROSADO MARCILLO**, desde hace más de nueve años, desde que ellos eran amigos y luego novios, por lo que me consta que ellos tienen viviendo juntos como marido y mujer desde hace más de cinco años, en el mismo hogar, quienes tienen su domicilio en la Parroquia Eloy Alfaro, del cantón Manta, y que rindo la presente declaración por ser verdad y conocer personalmente a los señores **EDISON FABRICIO CHOEZ LOOR Y DIANA MARIUXI ROSADO MARCILLO**, además declaro que me consta y conozco que ellos dentro de su unión libre no han procreado hijos hasta el momento. Es todo cuanto tengo que declarar en honor a la Verdad. Se concluye la presente la presente declaración que le fue leída a la compareciente de principio a fin, en alta y clara voz, la aprueba y para constancia firma conmigo la Notaria en unidad de acto, doy fe. 

 
EMILIO JAVIER SORNOZA VELEZ
C.C. 131120685-6


LA NOTARIA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2014

CIUDADANIA 131120685-6
 BORNOSA VELAZ EMILIO JAVIER
 MANABI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO
 15 SEPTIEMBRE 1984
 C03- 0196 01993 H
 MANABI/ PORTOVIEJO
 PORTOVIEJO 1985

J. C. P. S. V.



ECUATORIANA***** V934504472
 CASADO VITE MANZABA TAYRA PAOLA
 SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR
 HERMINIO GILGEMIRO BORNOSA
 ALBA MAIDES VELAZ MARTILLO
 MANABI 17/09/2011
 17/09/2023
 4136248



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2014

004
 004-0049 1311206856
 NUMERO DE CERTIFICADO LECULA
 BORNOSA VELAZ EMILIO JAVIER

MANABI CIRCUNSCRIPCION 2
 MANABI MANABI DIVISION 2014
 MANABI CEXA

[Signature]

ECUATORIANA***** E313314122
 COLTERO EMPLEADO
 GERARDO ALFONSO COLTERO
 ALBA MELUZ CORDERO
 MANABI 14-08-2012
 24/02/2024



CIUDADANIA 13128094
 VICTOR CORDERO VICTOR ALFONSO
 MANABI/SANTA ANA/STA ANA DE VUELTA LARGA
 12-08-1984
 C03- 0385 01359 H
 MANABI/ SANTA ANA
 STA ANA DE VUELTA LARGA 1984

VICTOR ALVARO




REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2014

002
 002-0101 1312009234
 NUMERO DE CERTIFICADO CEXA
 ALFONSO CORDERO VICTOR ALFONSO

MANABI CIRCUNSCRIPCION 2
 SANTA ANA SANTA ANA DIVISION 2014
 SANTA ANA CEXA

[Signature]

Adreza Briones
 o Segunda
 Cordero

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DE VOTACIÓN

CIUDADANÍA 130470137-6
 ROMERO VILLAVICENCIO CARMEN IDALITA
 MANABI/SANTA ANA/LA UNION
 06 JULIO 1965
 003-0049 00852 F
 MANABI/SANTA ANA
 STA ANA DE VUELTA LARGA 965



Carmen Idalita Romero Villavicencio

ECUATORIANA***** E434414244

DIVORCIADO
 PRIMARIA COSTURERA
 JORGE ROMERO
 CARMEN VILLAVICENCIO
 MANTA 25/11/2010
 25/11/2022

REN 3362411



Jorge Romero

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

080-0114 1304701376
 NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 ROMERO VILLAVICENCIO CARMEN IDALITA

MANABI PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN 2
 MANTA TARQUI
 CANTON PARROQUIA ZONA

Carmen Idalita Romero
 PRESIDENTA DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DE VOTACIÓN

CIUDADANÍA N: 130435209-7
 APELLIDOS Y NOMBRES INTRIAGO CEDENO DIOMEDES OLMEDO
 DNI/IMPRESIONES OLMEDO
 LUGAR DE NACIMIENTO MANABI PORTOVIEJO
 ABOGADO CALDERON
 FECHA DE NACIMIENTO 1964-05-28
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL DIVORCIADO




Diomedes Olmedo Intriago Cedeno

INSTRUCCION BASICA PROFESIÓN/OCCUPACIÓN
 CILIFER PROFESIONAL

APellidos y nombres del padre WTRIAGO CAHREÑO FEDERICO
 APellidos y nombres de la madre CEDENO RITA
 LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN MANTA 2014-05-28
 FECHA DE EXPIRACIÓN 2024-05-08

V4343Y2212



Diomedes Olmedo Intriago Cedeno



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

042-0069 1304352097
 NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 INTRIAGO CEDENO DIOMEDES OLMEDO

MANABI PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN 2
 MANTA TARQUI
 CANTON PARROQUIA ZONA

Diomedes Olmedo Intriago Cedeno
 PRESIDENTA DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSILACIÓN

CIUDADANÍA No. 131278203-6

INTRIAGO ROMERO TONNY DAVID

MANABI/MANTA/MANTA

06 OCTUBRE 1994

006-0229 03929 M

MANABI/MANTA

MANTA 1994



EQUATORIANA***** V333312242

SOLO TERCERO

SUPERIOR ESTUDIANTE

DIOMEDES OLMEDO INTRIAGO C

CARMEN IDALITA ROMERO V

MANTA

09/10/2012

09/10/2012

REN 0082739



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CRE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

042

042 - 0200 1312782048

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

INTRIAGO ROMERO TONNY DAVID

MANABI PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN 2

MANTA TARGUI

CANTÓN PARROQUIA 1

ZONA

[Signature]

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSILACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 131278205-3

APellidos y nombres INTRIAGO ROMERO KAREN GABRIELA

LUGAR DE NACIMIENTO MANABI MANTA

FECHA DE NACIMIENTO 1996-03-10

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL SOLTERA



INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN BACHILLER COMER-ADM

APellidos y nombres del padre INTRIAGO CEDENO DIOMEDES OLMEDO

APellidos y nombres de la madre ROMERO VILLAVICENCIO CARMEN IDALITA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN MANTA 2014-03-08

FECHA DE EXPIRACIÓN 2024-03-08

E3333V222

[Signature]

[Signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CRE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

041

041 - 0196 1312782053

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

INTRIAGO ROMERO KAREN GABRIELA

MANABI PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN 2

MANTA TARGUI

CANTÓN PARROQUIA 1

ZONA

[Signature]

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIUDADANÍA

CÉDULA DE CIUDADANÍA N.º 131003957-1

APellidos y Nombres: ROSADO MARCILLO DIANA MARIUXI

Lugar de nacimiento: QUEVEDO

Fecha de nacimiento: 1992-02-07

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: F

Estado civil: SOLTERA





INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ESTUDIANTE

APellidos y Nombres del Padre: ROSADO DEL GADO JOSE ANTONIO

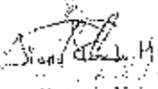
APellidos y Nombres de la Madre: MARCILLO FRANCO URBANA TEODORA

Lugar y Fecha de Expedición: MANTA 2013-03-04

Fecha de Vigencia: 2023-03-04

V2330V7222



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

080 - 0139 1310039571

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
ROBADO MARCILLO DIANA MARIUXI

MANABI PROVINCIA
MANTA CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 2
PARROQUIA 1
ZONA 2

Clara Rosado
1) PRESIDENTA DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIUDADANÍA

CÍDADANÍA 131276539-5

CHOEZ LOOR EDISON FABRICIO

MANABI/EL CARMEN/EL CARMEN

19 ENERO 1987

002-0483 01809 K

MANABI/EL CARMEN EL CARMEN 1987



Edison Choez Loor

ECUATORIANA ***** V1119V122

EDU TERD

SECUNDARIA ESTUDIANTE

HUACABIO MAXIMO CHOEZ L

ROSA MARCISA LOOR I

MANTA 04/12/2005

05/12/2017

0103828




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

007 - 0280 1312765395

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
CHOEZ LOOR EDISON FABRICIO

MANABI PROVINCIA
MANTA CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 2
PARROQUIA 1
ZONA 2

Edison Choez Loor
1) PRESIDENTA DE LA JUNTA

Pública con todo el valor legal. Se cumplieron los preceptos legales de acuerdo con la Ley. Y, leída esta Escritura a los otorgantes por mí el Notario, en alta y clara voz de principio a fin; aquellos se ratifican en todo su contenido y firman, conmigo el Notario, en unidad de acto. Doy Fe.-



ING. JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA
C.C. No. 130491444-1
APODERADO DEL BIESS-PORTOVIEJO



KAREN GABRIELA INTRIAGO ROMERO
C.C.1312782053



TONNY DAVID INTRIAGO ROMERO
C.C.1312782046



CARMEN IDALITA ROMERO VILLAVICENCIO
C.C.1304701376



NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION

DIOMEDES OLMEDO INTRIAGO CEDENO
C.C.1304352097



DIANA MARIUXI ROSADO MARCILLO
C.C.1310039571



EDISON FABRICIO CHOEZ LOOR
C.C.1312785395



EL NOTARIO.-



SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA SELLADA Y FIRMADA EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO. EL NOTARIO (28 FOJAS).-

Notario Público Primero
Manta - Ecuador

NOTARIA PRIMERA DE MANTA
TRABAJANDO CON DEDICACION

DIRECCION DE
AVALUOS, CATASTRO
Y REGISTROS G.A.D.



FECHA DE ENTREGA:

FECHA DE INGRESO:

CLAVE CATASTRAL:

215 4614000

NOMBRES y/o RAZÓN

CÉDULA DE I. y/o RUC.

CELULAR - TFNO:

RUBROS

IMPUESTO PRINCIPAL:

SOLAR NO EDIFICADO

CONTRIBUCIÓN MEJORAS

TASA DE SEGURIDAD

TIPO DE TRAMITE:

Certificado de Avalúo

FIRMA DEL USUARIO

INFORME DEL INSPECTOR:

FECHA:

FIRMA DEL INSPECTOR

INFORME TÉCNICO:

Se autoriza el avalúo de acuerdo a lo

FIRMA DEL TÉCNICO

23/07/2014
FECHA:

INFORME DE APROBACIÓN.



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

Avenida 4 y Calle 11

40318



Conforme a la solicitud Número: 95958, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral. No. 40318
INFORMACIÓN REGISTRAL



Fecha de Apertura: *lunes, 13 de mayo de 2013*
Cantón: *Los Esteros*
Tipo de Predio: *Urbano*
Catastral/Rol/Ident. Predial: *2164407000*

CONDICIONES REGISTRALES:
El terreno ubicado en las Inmediaciones del Camino que va al Sitio el Arroyo, La Pradera de la Actual Parroquia los Esteros del Cantón Manta y tiene los siguientes medidas y linderos, POR EL FRENTE, ocho metros y lindera con la Avenida Primera. POR ATRAS, los mismos ocho metros y lindera con terrenos de propiedad del Señor Aquiles Mena Alonzo. POR EL COSTADO; veinte metros y lindera con terrenos de propiedad de la Señora María Carlota Chávez Viuda de Pinales. POR EL OTRO COSTADO; veinte metros y lindera con terrenos que se reserva los vendedores Señor Efraín Antonio Saltos Garcés y Señora. Con una superficie total de CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS. La venta se realiza como cuerpo cierto. SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO SE ENCUENTRA

L I B R O D E G R A V A M E N T O S

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Compra venta	370 30/03/1987	986
Compra Venta	Compra venta	249 10/02/2004	3.040

REGISTRO DE COMPRA VENTA

Compra venta
Inscrito el: *lunes, 30 de marzo de 1987*
Folio: *1* Folio Inicial: *986* - Folio Final: *989*
Número de Inscripción: *370* Número de Repertorio: *570*
Oficina donde se guarda el original: *Notaría Segunda*
Nombre del Cantón: *Manta*
Fecha de Otorgamiento/Providencia: *martes, 17 de marzo de 1987*
Escritura/Juicio/Resolución:



Observaciones:
Terreno ubicado en la Parroquia Tarqui del cantón Manta

Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:	Cédula o R.L.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	13-05125047	Barcia Hernandez Benito Marcelo	Soltero	Manta
Vendedor	13-00989777	Chavez Merchan Galacia Irene	Casado	Manta
Vendedor	13-00212436	Saltos Garcés Efraín Antonio	Casado	Manta



Certificación impresa por: JALM

2 / 2 Compraventa

Inscrito el: martes, 10 de febrero de 2004
Tomo: 1

Folio Inicial: 3.040 - Folio Final: 3.045
Número de Inscripción: 249 - Número de Repertorio:
Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera
Nombre del Cantón: Manta

473



Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 20 de enero de 2004
Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Por una parte la Sra Carmen Idalita Romero Villavicencio, por propios derechos y en representación de los menores de edad Tony David, Karen Gabriela y Diomedes Alexi Intriago Romero de un terreno ubicado en las inmediaciones del Camino que va al Sitio el Arroyo la Pradera de la Actual Parroquia los Esteros del cantón M

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	De
Comprador	80-0000000068175	Intriago Romero Diomedes Alexi	(Ninguno)	Mr
Comprador	80-0000000068174	Intriago Romero Karen Gabriela	(Ninguno)	Mr
Comprador	80-0000000068173	Intriago Romero Tony David	(Ninguno)	Ma
Vendedor	13-04701376	Romero Villavicencio Carmen Idalita	Divorciado	Ma
Vendedor	13-05125047	Barcia Hernandez Benito Marcelo	Casado	Ma
	13-03602344	Salto Chavez Laura Stella	Casado	Ms

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:
Libro: No. Inscripción: 370 Fec. Inscripción: 30-mar-1987 Folio Inicial: 986 Folio final: 989

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta	2		

Los movimientos Registrados que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica. Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.
Emitido a las: 16:09:44 del miércoles, 04 de junio de 2014
A petición de: Sr. Emilio Saray

Elaborado por: Juliana Lourdes Macías Suárez
131136755-9



Jaime E. Delgado Intriago
Firma del Registrador

Validez del Certificado 30 días, Ex que se diera un traspaso de dominio emitiera un gravamen.

El interesado debe comunicar cualquier e en este Documento al Registrador de la Propiedad.

Certificación impresa por: JUM

Ficha Registral: 40318

Página: 2 de 2



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANA**

DIRECCION DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS

ESPECIE VALORADA

USD: 1,25

No. Certificación: 198727

CERTIFICADO DE AVALÚO

Fecha: 6 de diciembre de 2013

No. Electrónico: 17333

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica, Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 2-13 46-14-000

Ubicado en: CAMINO QUE VA AL SITIO EL ARROYO LA PRADERA

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 160,66 M²

Perteneciente a:

Documento Identidad Propietario

ROMERO VILLAVICENCIO CARMEN Y OTROS

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	5600,00
CONSTRUCCIÓN:	17800,68
	<u>23400,68</u>

Son: VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS DOLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS

Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio, solo expreso el valor del Sitio actual de acuerdo al sector aprahado, mediante Ordenanza por el Consejo Cantonal de Maná en Diciembre 29 de 2013, para el Bienio 2012-2013.

[Firma]
Arq. Daniel Ferrín Sotomayor

Director de Avalúos, Catastros y Registros

Impreso por: MARIS REYES 06/12/2013 12:01:35

